CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA SEGURIDAD LABORAL

LIDERA
Tú desarrollo



MÓDULO 5: GESTIÓN PREVENTIVA Y PLAN DE PREVENCIÓN

5.1 La organización de la prevención

La organización de la prevención en el seno de las organizaciones constituidas o implantadas en Chile se rige por la Ley 16.744 y por el Decreto Supremo 40/1969.

En Chile, toda empresa con más de 100 trabajadores deberá contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, que se encargará de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Entre estas acciones encontramos, por ejemplo, el reconocimiento y evaluación de los riesgos de accidentes laborales o enfermedades profesionales, el control de los riesgos en el ambiente o medios de trabajo, la formación de prevención de riesgos laborales y de promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, el registro de información y evaluación estadística de resultados, el asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, supervisores y líneas de administración técnica.



• Modalidades de organización preventiva

En función de las características de la empresa y las actividades que desarrolla, el empresario puede optar por alguna de las siguientes modalidades de organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas:

- **Asumiendo personalmente la actividad preventiva**

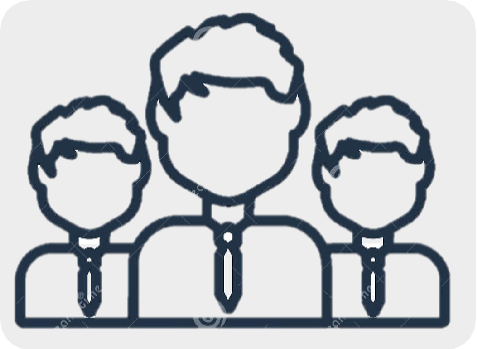
El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, si se cumplen las siguientes condiciones:

✓ Cuando se trate de empresas de hasta diez trabajadores.
✓ Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgo especial
✓ Cuando de forma habitual se desarrolle su actividad profesional en el centro de trabajo.
✓ Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con la regulación establecida.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas.

- **Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo**

El empresario designara a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.



Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.



- **Creando un servicio de prevención propio**

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

✓ Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
✓ Que tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo especial
✓ Cuando así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la
✓ Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- **Constituyendo un servicio de prevención mancomunado**

Se podrán constituir estos servicios de prevención:

✓ Entre empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.

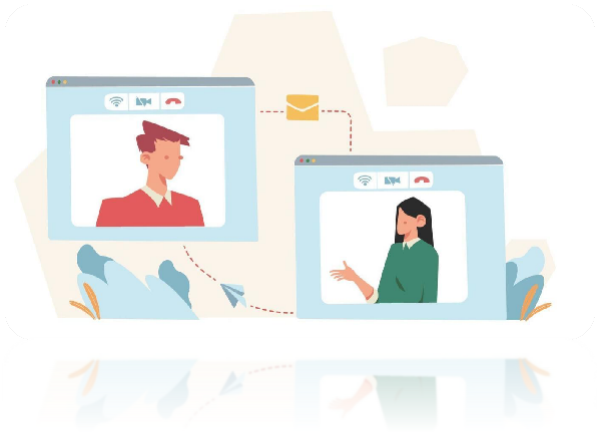
✓ Entre empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.



- **Recurriendo a un servicio de prevención ajeno**

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

✓ Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran circunstancias que determinen la obligación de constituir un servicio de prevención propio.



✓ Que se trate de empresas que, no estando obligadas a contar con un servicio de prevención propio, dada la peligrosidad de la actividad desarrollada o gravedad de la siniestralidad en la empresa, la autoridad laboral decida el establecimiento de un servicio de prevención.

5.2 Delegados/as de prevención y comité de seguridad y salud

- **Delegados/as de prevención**

Los Delegados y Delegadas de Prevención son los representantes de los trabajadores y trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación con arreglo a la siguiente escala:

✓ De 50 a 100 trabajadores/as 2 Delegados/as de Prevención.
✓ De 101 a 500 trabajadores/as 3 Delegados/as de Prevención.
✓ De 501 a 1.000 trabajadores/as 4 Delegados/as de Prevención.
✓ De 1.001 a 2.000 trabajadores/as 5 Delegados/as de Prevención.
✓ De 2.001 a 3.000 trabajadores/as 6 Delegados/as de Prevención.
✓ De 3.001 a 4.000 trabajadores/as 7 Delegados/as de Prevención.
✓ De 4.001 en adelante 8 Delegados/as de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores y trabajadoras el Delegado o Delegadas de Prevención será el/la representante del Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores y trabajadoras habrá un Delegado o Delegada de Prevención que será elegido por y entre los Delegados y Delegadas de Personal.



- **Son competencias de los Delegados y Delegadas de Prevención:**

✓ Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
✓ Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
✓ Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de Riesgos Laborales
✓ Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
✓ Acompañar a los técnicos y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo.
✓ Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
✓ Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo,
✓ Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles
✓ Proponer al órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

- **Comité de seguridad y salud**

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores y trabajadoras.

El Comité estará formado por los delegados y delegadas de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados o Delegadas de Prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participaran, con voz, pero sin voto, los Delegados y Delegadas Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores y trabajadoras de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptara sus propias normas de funcionamiento.

Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud Podrán acordar con sus trabajadores y trabajadoras a creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.



- **Competencias del Comité de Seguridad y Salud**

✓ Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa.

✓ Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

✓ Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

5.3 Introducción del plan de prevención

El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales. La documentación del plan de prevención es obligatoria, pero no constituye en sí misma garantía de efectividad.



5.4 Integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa



- **¿Qué significa la integración?**

Que la prevención de riesgos se proyecta en:

✓ los procesos técnicos de la empresa,
✓ en la organización de su trabajo, y
✓ en las condiciones en que éste se presta.

Esto implica la atribución a todos los niveles jerárquicos, y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

En cumplimiento de la obligación de elaborar un plan de prevención de riesgos laborales, se han de elaborar los documentos relativos a la Prevención de riesgos laborales y conservarlos a disposición de la Autoridad Laboral, así como de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

- **Presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos**

La presencia en el centro de trabajo de recursos preventivos del empresario para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será obligatoria cuando:

- ✓ Los riesgos puedan verse agravados o modificados durante el desarrollo de los procesos o actividades.
- ✓ Se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales
- ✓ La necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
- ✓ Podrán ser recursos preventivos los siguientes trabajadores.
- ✓ Uno o varios trabajadores designados al efecto.
- ✓ Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- ✓ Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

No obstante, el empresario podrá asignar la presencia de recursos preventivos de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios y cuenten con la formación preventiva correspondientes, como mínimo a las funciones de nivel básico.



5.5 Órganos administrativos

- **¿Qué instituciones administran el seguro de la Ley N°16.744?**

La administración del Seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales está a cargo del Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y de las mutualidades de empleadores: Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG) o el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST). A los anteriores, debe agregarse a las empresas con administración delegada, que otorgan las mismas prestaciones, con excepción de las pensiones de invalidez, que las paga el ISL.







- **¿Cuál es el rol de los organismos administradores de la Ley 16.744?**

Administrar el Seguro con eficiencia y eficacia, asegurando el respecto de los derechos de los trabajadores, ejerciendo oportuna y adecuadamente las acciones de prevención, capacitando y asesorando a las empresas, departamentos de prevención y comités paritarios y entregando las prestaciones médicas y económicas con adecuados niveles o estándares de calidad y oportunidad.